



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jorge Henan Zapata Gómez
Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00535-00**
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA, viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso y el título valor (pagarés) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Jorge Henan Zapata Gómez**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$81´294.406**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado y obrante a páginas N° 2 a 5 del archivo pdf 02. del cuaderno principal, dentro del expediente digital, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 25.28% E.A. sin que supere la máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 03 de diciembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de **\$23´033.883**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado y obrante a páginas N° 6 a 13 del archivo pdf 02. del cuaderno principal, dentro del expediente digital, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 24.80% E.A. sin superar la máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir

del 04 de enero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

c) Por la suma de **\$1'296.766**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado y obrante a páginas N° 14 a 18 del archivo pdf 02. del cuaderno principal, dentro del expediente digital, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 25.28% E.A. sin superar la máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 20 de diciembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

d) Por la suma de **\$3'581.566**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado y obrante a páginas N° 19 a 28 del archivo pdf 02. del cuaderno principal, dentro del expediente digital, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 25.28% E.A. sin superar la máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 15 de diciembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

SEGUNDO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la notificación de este auto a la parte demanda acorde a lo establecido en los artículos 8 y 10 de Decreto 806 de junio 4 de 2020, o en su defecto, conforme los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar dentro de este proceso al **Dr. Juan Carlos Meneses Mejía**, portador de la T.P 76.567 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ